

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 ENE. 2019

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00659 00

En obediencia a lo dispuesto por el superior y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S. A** contra **GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagare **SIN NÚMERO – PIC 31511492.**

1.- **\$48.789.187**, correspondiente al capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución, visible a folios 4 a 6.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 16 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. **2110088699 – L 0000002110088699 001.**

2.- **\$53.008.663**, correspondiente al capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución, visible a folios 7 a 8.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 21 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare **SIN NÚMERO – PIC 30087964.**

3.- **\$42.996.997**, correspondiente al capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución, visible a folio 10.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 5 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. **377814351312649.**

4.- **\$41.453.500**, correspondiente al capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución, visible a folios 11 y 12.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 18 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

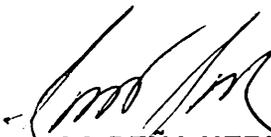
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **OSCAR ROMERO VARGAS**, como apoderado del aquí ejecutante, en la forma y términos del endoso en procuración.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(3)

